El tesoro de la Iglesia como fundamento de la doctrina de las indulgencias

José Manuel Reyes López, L.C.

Licenciado en filosofía y bachiller en teología por el Ateneo Pontificio Regina Apostolorum; profesor, formador y promotor vocacional en el Centro vocacional de Cristo Rey en León, Gto., México.

Introducción

n este trabajo me propongo tratar un tema de particular actualidad por la convergencia de dos eventos de relevancia para la Iglesia universal.

Como veremos el Magisterio afirma la existencia del "tesoro de la Iglesia" como fundamento de la doctrina de las indulgencias¹. Sin embargo, como tendremos modo de observar, la teología católica no se ha ocupado suficientemente de este tema. La mayor parte de los diccionarios teológicos ni siquiera presentan una entrada específica². Tras la publicación de la Constitución Apostólica *Indulgentiarum doctrina* de san Pablo VI, el 1 de enero de 1967, se dio un mayor número de publicaciones al respecto, pero en las últimas décadas se ha ido dejando de parte de nuevo.

La conclusión del Jubileo de la Misericordia en el año 2016 y las celebraciones en el mundo protestante del quinto centenario de la Reforma en el 2017 me han animado a profundizar sobre este tema. Es bien sabido que el abuso en la práctica de la concesión de las indulgencias fue una de las causas que llevaron a la "protesta" de Lutero. Al menos 6 de las 95 tesis de Lutero se refieren explícitamente al tesoro de la Iglesia.

Un falso ecumenismo propondría minusvalorar las diferencias teológicas. Sin embargo, en la encíclica *Ut unum sint*, san Juan Pablo II nos dice: «Un "estar juntos" que traicionase la verdad estaría en oposición con la na-

¹ Cf. Pablo VI, *Indulgentiarum doctrina*, norma 1.

No le dedican una entrada, por poner algunos ejemplos, las siguientes obras: P. Eicher, Enciclopedia teologica, Queriniana, Brescia 1990²; Aa.Vv., Dizionario teologico interdisciplinare, Marietti, Genova 1982; L. Bouyer, Diccionario de teología, Herder, Barcelona 2009⁹.

turaleza de Dios que ofrece su comunión, y con la exigencia de verdad que está en lo más profundo de cada corazón humano»³.

La Iglesia reconoce dos fundamentos de las indulgencias, uno negativo y uno positivo. El fundamento negativo es el pecado, y la huella que las consecuencias de este pecado dejan en el alma, o sea, la pena temporal. El fundamento positivo es la convicción que la Iglesia tiene la potestad de redimir esta pena ya que «como administradora de la redención, dispensa y aplica con plena autoridad el tesoro de los méritos de Cristo y de los santos»⁴.

Aquí trataremos de entender a qué se refiere la *Indulgentiarum doctrina* cuando habla del tesoro de los méritos de Cristo y de los santos.

Iniciaremos con un resumen histórico y teológico de la doctrina de las indulgencias, con un breve resumen de *Indulgentiarum doctrina*. En un segundo momento trataremos de entender qué es el tesoro de la Iglesia. Finalmente, veremos de qué manera el tesoro de la Iglesia funda la doctrina y la práctica perenne de las indulgencias.

I. Resumen histórico y doctrinal de las indulgencias

1. Consideraciones históricas sobre las indulgencias

La historia de las indulgencias se suele dividir en cuatro etapas, teniendo en cuenta que el hecho de que la Iglesia haya tenido el poder de concederlas desde el inicio no significa que así lo haya hecho. A continuación presento un resumen de las cuatro etapas siguiendo la exposición de John Barton⁵.

La primera etapa corresponde al periodo que va del I al VII siglo aproximadamente. En este periodo lo que se observa es una progresiva conciencia del poder de los obispos de acortar los tiempos y reducir el peso de las penitencias canónicas. Un ejemplo significativo es el que reporta Eusebio en el que cita una carta de san Dionisio de Alejandría a Fabio de Antioquía. En ella vemos el ejemplo de los santos mártires que, cuando aún vivían, supieron acoger en la comunidad de los creyentes incluso a los que se habían manchado del pecado de sacrificar a los dioses, apenas dieron prueba de arrepentimiento sincero⁶.

³ Juan Pablo II, *Ut unum sint*, 18.

⁴ Pablo VI, *Indulgentiarum doctrina*, norma 1.

⁵ Cf. J.M.T. Barton, *Penance and Absolution*, Hawthorn Books, New York 1961, 142-149.

⁶ Cf. Eusebio de Cesarea, *Historia eclesiástica*, VI, 42, 5.

Del VII al XI siglo encontramos un desarrollo en el sistema de la penitencia privada y la introducción de las peregrinaciones como conmutación por penitencias más severas, asumiendo la Iglesia lo que pudiera faltar al cumplimiento completo de la ley. Estamos ya a los albores del sistema de indulgencias, aunque no se llegue aún a la concesión de indulgencias en sentido estricto.

La tercera etapa va del siglo XI al siglo XV. A mitades del siglo XI, a partir de la conquista normanda de Inglaterra, se inició la práctica de remisiones generales, ya no como conmutación de la penitencia. Inicialmente se trata sólo de indulgencias parciales. Parece ser que la primera indulgencia plenaria fue la que concedió Urbano II en el concilio de Clermont de 1095 a los cruzados que se preparaban a prestar apoyo a favor de Constantinopla ante la invasión selyúcida.

Del siglo XV al siglo XVI se da la cuarta y última etapa. Por una parte se inicia a conceder indulgencias en sufragio por los difuntos. Por otra parte se da un gran esfuerzo por parte de los Papas, sobre todo a partir de la reforma de Lutero, para poner fin a los abusos que se daban en la concesión de las indulgencias, llegando incluso al decreto de excomunión para quienes introdujeran elementos comerciales en su distribución⁷.

Es oportuno reafirmar que el desarrollo a través del tiempo de la doctrina y práctica de las indulgencias en ningún momento se dio como una ruptura traumática, sino de modo homogéneo, como dice Journet: la doctrina sobre las indulgencias «apareció en el curso de los siglos en la Iglesia asistida por el Espíritu Santo, como un coronamiento espontáneo de la profundización tanto doctrinal como experimental de los misterios»⁸.

2. Resumen de Indulgentiarum doctrina

La constitución apostólica *Indulgentiarum doctrina* de san Pablo VI es hasta la fecha el documento magisterial más importante y completo sobre la doctrina de las indulgencias. Fue publicada el 1 de enero de 1967 en respuesta a una petición del Concilio Vaticano II para que se revisara sustancialmente la aplicación práctica de la doctrina sobre las indulgencias.

Se divide en dos partes. La primera parte se divide en cinco capítulos y está dedicada a una presentación de la doctrina tradicional sobre las indulgencias. En la segunda parte se ofrecen veinte normas sobre la aplicación práctica.

⁷ Cf. Pío IV, Decretum de indulgentiis, DS 1835.

⁸ C. Journet, *Teologia delle indulgenze*, Ancora, Milano 1966, 61. La traducción es mía.

En el primer capítulo el Papa inicia con una reflexión sobre la naturaleza del pecado, con especial atención a las reliquias del pecado que pueden permanecer en el alma incluso después de la remisión de la culpa. El pecado introduce un desorden en nuestra relación con Dios y con los demás. Es por ello necesario hacer reparación para restaurar ese orden. Se recuerda también que esta purificación se completa en el purgatorio⁹.

En el segundo capítulo se trata de la comunión de los santos y en particular del tesoro de la Iglesia. Por lo que se refiere a la comunión de los santos se señala que, siguiendo el ejemplo de Cristo, los fieles siempre se han ayudado mutuamente con la oración, el ejemplo y la expiación penitencial. Esta ayuda se comunica entre todos los fieles ya sea que se encuentren en la patria celestial, en el purgatorio, o todavía peregrinando en la tierra¹⁰. Sobre el tesoro de la Iglesia trataremos más adelante.

El tercer capítulo recoge algunas maneras en las que la Iglesia ha aplicado concretamente la doctrina de la comunión de los santos. En particular se hace referencia a la práctica antiquísima de ofrecer el sacrificio eucarístico por los penitentes, o en sufragio por los difuntos. De esta manera se evidencia que la Iglesia actúa como un único cuerpo¹¹.

El cuarto capítulo contiene el núcleo de la constitución apostólica. Se muestra que poco a poco, con la ayuda del Espíritu Santo, la Iglesia fue introduciendo las indulgencias, como una aplicación de los méritos de Cristo y de los santos. No se trató de un cambio en la doctrina, sino de un progreso en la aplicación práctica. La Iglesia tiene el poder, concedido por Cristo, de perdonar los pecados plenamente: no sólo cancelando la culpa, sino remitiendo también las penas temporales, por la aplicación del tesoro de los méritos de Cristo y de sus santos.

San Pablo VI nos invita a redescubrir el valor de las indulgencias, no sólo para el bien de nuestras propias almas, sino también, y de un modo particular, para el bien de las almas del purgatorio, como expresión de la caridad más eximia. Reconoce que ha habido abusos, pero que no por esto se deben abandonar, considerando el valor que tienen para las almas¹². Aún más, reafirma la excomunión del Concilio de Trento para todo aquel que afirme que las indulgencias son inútiles, o que la Iglesia no tiene el poder de concederlas¹³.

⁹ Cf. Pablo VI, *Indulgentiarum doctrina*, 1-3.

¹⁰ Cf. Pablo VI, *Indulgentiarum doctrina*, 4-5.

¹¹ Cf. Pablo VI, *Indulgentiarum doctrina*, 6.

¹² Cf. Pablo VI, *Indulgentiarum doctrina*, 7-11.

¹³ Cf. Pío IV, Decretum de indulgentiis, DS 1835.

El quinto capítulo sirve de introducción a las 20 normas que a partir de la publicación de la constitución apostólica entran en vigor en la Iglesia, y que regulan la práctica de las mismas. En resumen las nuevas normas tienen tres objetivos, como se puede leer en este quinto capítulo: «Se han tenido en cuenta de forma especial tres cosas: establecer una nueva medida para la indulgencia parcial, disminuir oportunamente las indulgencias plenarias, atribuir a las llamadas indulgencias reales y locales una forma más simple y más digna» ¹⁴.

Sin detenerme a tratar las normas de la *Indulgentiarum doctrina* pasaré directamente a tratar de entender a qué se refiere la expresión "el tesoro de la Iglesia".

II. ¿Qué es el tesoro de la Iglesia?

1. Definición y precisación de los términos

Al tratar el tema del tesoro de la Iglesia es muy importante tener muy claro y definido a qué nos referimos con el término de "tesoro", dado que usaremos una acepción específicamente teológica del término.

Cuando se habla del "tesoro de la Iglesia" en el lenguaje común se piensa generalmente en las "riquezas" económicas de la Iglesia, ya sea que se hable de las propiedades y fundaciones, ya sea que se piense en las ofertas que desde el inicio los fieles han querido ofrecer para el sustentamiento de la Iglesia y de sus obras benéficas. A esta ayuda económica se le conoce hasta la fecha más como el "óbolo de san Pedro", que como "tesoro de la Iglesia".

Por otra parte, san Ambrosio nos transmite una tradición según la cual san Lorenzo juntó a todos los pobres delante del emperador que le pedía que le entregara los tesoros de la Iglesia. Ante la pregunta sobre dónde estaba el tesoro, el santo diácono apuntó a los pobres diciendo: «Estos son los tesoros de la Iglesia»¹⁵. Efectivamente, en un sentido muy verdadero esta afirmación es correcta. Pero no es a esto a lo que nos referiremos principalmente en este trabajo.

Aquí utilizaremos un significado más propio y específico de la palabra tesoro. Ludwig Ott afirma: «La fuente de las indulgencias es el tesoro satisfactorio de la Iglesia, que se compone de las sobreabundantes satisfacciones

¹⁴ Pablo VI, *Indulgentiarum doctrina*, 12.

¹⁵ Cf. San Ambrosio, *De officiis ministrorum* II, 28.

de Cristo y los santos» ¹⁶. El *Modern Catholic Dictionary* dice explayándose un poco más:

El tesoro de la Iglesia se compone de los méritos sobreabundantes de Jesucristo y sus fieles. Este tesoro implica que las obras buenas benefician a los demás, y que la comunión de los santos es también una intercomunicación de méritos, no sólo mientras dura la obra buena, sino también en tiempos futuros, según la providencia de Dios¹⁷.

No es ciertamente una definición clásica esencial, sino más bien una definición descriptiva, pero puede bastar para nuestro propósito presente. A continuación trataré de analizar los elementos esenciales de la definición, es decir, los méritos de Jesucristo y de sus fieles. Cabe recordar que este es uno de los puntos de mayor separación entre la teología católica y la teología protestante.

2. Los méritos infinitos de Cristo

En la teología se suele referir a los méritos de Cristo también con el término satisfacción, aunque tienen matices diversos, como dos caras de una misma moneda. A este respecto dice Ott:

La redención objetiva fue llevada a cabo por la labor docente y orientadora de Cristo, mas sobre todo por su satisfacción vicaria y por sus merecimientos en el sacrificio de su muerte en cruz. Por la satisfacción quedó compensada la ofensa inferida a Dios por el pecado y su agraviada honra fue reparada. Por los merecimientos de Cristo, se alcanzaron los bienes de la salud sobrenatural, que luego se habrían de distribuir por la redención subjetiva¹⁸.

Cristo es el único mediador entre Dios y los hombres (cf. *Hb* 9,15), porque es verdadero Dios y verdadero hombre. Santo Tomás explica que la mediación perfecta de Cristo es tal porque es la única mediación natural; es decir, se basa en la distinción real de las dos naturalezas: como hombre puede realizar actos de mediación, como Dios puede aceptarlos¹⁹.

La teología católica ha afirmado siempre el valor infinito de los méritos de Cristo, siempre en virtud de la unión hipostática del Verbo. Una sola gota de su sangre preciosa hubiera bastado para satisfacer por todos los pecados

¹⁶ L. Ott, *Manual de teología dogmática*, Herder, Barcelona 1969, 649.

¹⁷ J.A. Hardon, *Treasury of merits*, in *Modern Catholic Dictionary*, Doubleday, New York 2000, 546. La traducción es mía.

¹⁸ L. Ott, *Manual de teología dogmática*, Herder, Barcelona 1969, 282.

¹⁹ Cf. Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, III, q. 26 a. 1-2.

del mundo²⁰ y merecer las gracias necesarias para la beatitud del mundo entero; y sin embargo, la derramó hasta la última gota, «de suerte que desde la planta del pie hasta la coronilla de la cabeza, no se hallaba en él parte sana (Is 1,6)»²¹.

3. Las obras y oraciones finitas de los fieles en la Comunión de los santos

Conviene ahora preguntarnos sobre el valor meritorio de las obras y oraciones de los fieles. Ante todo hay que afirmar que se habla de méritos de los fieles en un sentido analógico respecto a los méritos de Cristo. La distinción no es sólo cuantitativa, sino también cualitativa.

Como se había dicho citando a Ott, la redención objetiva se lleva a cabo por la satisfacción vicaria y los méritos de Cristo. La teología católica habla también de redención subjetiva, que se lleva a cabo por la aplicación de estos méritos al sujeto particular.

Surge por lo tanto la pregunta: ¿es necesario que el hombre haga méritos delante de Dios, si Cristo ya ha merecido infinitamente por nosotros? Y una pregunta aún más radical: ¿puede el hombre merecer delante de Dios?

Santo Tomás de Aquino considera que la respuesta en los dos casos es afirmativa, pero sólo en un cierto sentido y por analogía. Por justicia el hombre no podría de ninguna manera pretender merecer algo de Dios. La capacidad que el hombre tiene de merecer delante de Dios no le viene de su naturaleza, sino que representa un don de la gracia y es fruto de «un orden previamente establecido por Dios, en virtud del cual el hombre ha de recibir de Dios a modo de retribución por sus obras aquello que Dios quiso que alcanzara al concederle la facultad de obrar»²². O en palabras de san Gregorio Magno: «La gracia precede y la buena voluntad sigue, lo que es de Dios se convierte en mérito en nosotros»²³.

Queda claro que de ninguna manera se pone en cuestión la suficiencia universal de la pasión de Cristo, como pretendía Calvino en su condena de la doctrina del purgatorio²⁴, ya que se afirma claramente el carácter secundario y participado de los méritos de los hombres en relación a los méritos de Cristo. El Concilio de Trento en el decreto sobre la justificación lo reafirmó con abundantes citas de la Sagrada Escritura y añade: «Esta es, pues, aquella

²⁰ Cf. Clemente VI, *Unigenitus Dei Filius*, DS 1025.

²¹ CLEMENTE VI, Unigenitus Dei Filius, DS 1025.

²² Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, I-II, q. 114 a. 1.

²³ Gregorio Magno, *Homilia in Ezechiele*, I, 9,2.

²⁴ Cf. J. Calvino, *Institutio Christianae Religionis*, III, 5,6.

corona de justicia que decía el Apóstol le estaba reservada para obtenerla después de su contienda y carrera, la misma que le había de adjudicar el justo Juez, no solo a él, sino también a todos los que desean su santo advenimiento»²⁵.

4. Relación entre los méritos de Cristo y los méritos de los santos

La tradición de la Iglesia ve en la imagen paulina de la Iglesia como cuerpo místico de Cristo la forma más clara de entender la relación íntima de los cristianos entre sí, y con Cristo cabeza. La comunión de los santos se fundamenta por lo tanto en esa íntima unión de Cristo con la Iglesia, que hacen de los dos una sola persona. Dice Barton: «Todos los miembros del cuerpo místico de Cristo están tan íntimamente unidos que todos ellos participan de los beneficios espirituales que acompañan dicha membrecía y nacen de ella» ²⁶. Ya lo había expresado magistralmente el Concilio de Trento:

Ni se establece nuestra justificación como tomada de nosotros mismos, ni se desconoce, ni desecha la santidad que viene de Dios; pues la santidad que llamamos nuestra, porque estando inherente en nosotros nos justifica, esa misma es de Dios: porque Dios nos la infunde por los méritos de Cristo²⁷.

Se da por lo tanto una auténtica intercomunicación de méritos entre todos los miembros del cuerpo místico de Cristo²⁸. Esta ha sido una convicción en la Iglesia, que desde los primeros tiempos «honró con gran piedad el recuerdo de los difuntos y también ofreció por ellos oraciones»²⁹. Sirva de ejemplo cuanto nos relata San Ambrosio:

Quien haya sido redimido del pecado y limpiado en el alma en virtud de las oraciones y del llanto de todos, consigue la purificación mediante las obras del pueblo entero y es lavado por las lágrimas del mismo pueblo. Pues Cristo ha permitido que la Iglesia, que mereció con su venida que todos fueran salvados por obra de uno solo, pueda ahora rescatar a uno solo por obra de todos³⁰.

Nuestra capacidad de merecer, fruto de nuestra comunión con la Iglesia como cuerpo de Cristo, hace que se pueda apropiadamente hablar de un te-

²⁵ PAOLO III, Decretum de iustificatione, DS 1545.

²⁶ J.M.T. Barton, *Penance and Absolution*, 140. La traducción es mía.

²⁷ Paulo III, *Decretum de iustificatione*, DS 1546.

²⁸ Cf. J.A. Hardon, *Treasury of merits*, 546.

²⁹ Catecismo de la Iglesia Católica, 958, Asociación de editores del Catecismo, Madrid 1992, 225.

³⁰ San Ambrosio, *De paenitentia* I, 15.

soro inmaterial que le es confiado a la Iglesia como auxilio para llevar a cabo su triple misión de instrucción, gobierno y santificación del pueblo de Dios.

III. El tesoro de la Iglesia, fundamento de la doctrina y la práctica perenne de las indulgencias

1. En el magisterio de la Iglesia

En la primera norma de *Indulgentiarum doctrina*, ya citada en precedencia, leemos una definición de indulgencia que me permito ahora citar en su totalidad:

Indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en lo referente a la culpa que gana el fiel, convenientemente preparado, en ciertas y determinadas condiciones, con la ayuda de la Iglesia, que, como administradora de la redención, dispensa y aplica con plena autoridad el tesoro de los méritos de Cristo y de los santos³¹.

Esta es seguramente la declaración magisterial más explícita sobre el tesoro de la Iglesia como fundamento de la doctrina de las indulgencias. No es, sin embargo, la primera ocasión en la que el magisterio se ha pronunciado al respecto. Ya en la bula *Unigenitus Dei Filius* del papa Clemente VI se había hablado del tesoro con que Cristo, por el misterio pascual, enriqueció a la Iglesia. Y añade el Papa:

Este tesoro, lo encomendó para ser saludablemente dispensado a los fieles, al bienaventurado Pedro, llavero del cielo y a sus sucesores, vicarios suyos en la tierra, y para ser misericordiosamente aplicado por propias y razonables causas, a los verdaderamente arrepentidos y confesados, ya para la total, ya para la parcial remisión de la pena temporal debida por los pecados³².

Más adelante, al inicio de la reforma protestante el Papa León X quiso aclarar la doctrina sobre las indulgencias reafirmando la autoridad del Papa, en virtud de la potestad de las llaves, de conceder a los fieles la indulgencia, por la sobreabundancia de los méritos de Cristo y de los santos. Y afirma: «Ha sido siempre costumbre, al conceder la indulgencia tanto por los vivos como por los difuntos en virtud de la autoridad apostólica, dispensar el tesoro de los méritos de Jesucristo y de los santos, conceder la indulgencia como absolución, o transferirla como sufragio»³³. El mismo Papa León X, en

 $^{^{31}~}$ Pablo VI, Indulgentiarum doctrina, norma 1.

³² CLEMENTE VI, *Unigenitus Dei Filius*, DS 1025.

³³ Leon X, *Decreto "Cum postquam" ad Caietanum legatum papae*, DS 1448. La traducción es mía.

la célebre bula *Exsurge Domine* condenaba, entre otros errores, también la proposición: «Los tesoros de la Iglesia, de los cuales el Papa da las indulgencias, no son los méritos de Cristo y de los Santos»³⁴.

El Concilio de Trento había decidido tratar con detenimiento la cuestión de las indulgencias y del tesoro de la Iglesia, pero la enfermedad del Papa Pío IV no lo permitió, por lo que se limitó a un breve decreto sobre las indulgencias emanado en 1563 que no pudo profundizar en cuestiones teológicas³⁵.

Últimamente el magisterio ha querido evidenciar el carácter comunitario del tesoro de la Iglesia en un sentido originario y final. El tesoro de la Iglesia tiene su origen en la comunión de los santos, y tiene como fin el enriquecimiento de los fieles en la comunión de los santos. A esto se refiere Juan Pablo II en la bula de indicción del grande jubileo del año 2000: «Rezar para obtener la indulgencia significa entrar en esta comunión espiritual y, por tanto, abrirse totalmente a los demás»³⁶.

2. En la reflexión teológica

Uno de los tratados teológicos más completos sobre el tesoro de la Iglesia como fundamento de las indulgencias lo encontramos en una obra del siglo XIX publicada en La Habana por Fray Juan Calzada y titulada *Tratado de las indulgencias en general y en particular*.

Para comprender el modo en que el tesoro de los méritos de Cristo y de sus santos fundamenta la doctrina de las indulgencias, él afirma que hay que suponer cuatro cosas. La primera, que las obras de los que están en gracia son meritorias. La segunda, que desde el inicio de la historia ha habido muchos santos que han merecido abundantes gracias para la Iglesia, y de manera especial la Santísima Virgen. La tercera, que nuestro Señor dejó a su esposa la Iglesia «todo el montón de sus méritos y satisfacciones», y las obras satisfactorias de María y de todos los santos. Y la cuarta, que las llaves de tan rico e inestimable tesoro las dejó a Pedro y a sus sucesores, para que lo dispensen y distribuyan saludablemente a los fieles³⁷.

Sobre el modo en que la Iglesia aplica el tesoro a las almas hay opiniones encontradas entre los teólogos. Adnès pone en evidencia que por lo que se

³⁴ Leon X, *Bula "Exsurge Domine"*, DS 1467. La traducción es mía.

³⁵ Cf. Pío IV, Decretum de indulgentiis, DS 1835.

³⁶ Juan Pablo II, *Bula de convocación del gran jubileo del año 2000 "Incarnationis Mysterium"*, 10.

³⁷ Cf. J. Calzada, *Tratado de las indulgencies en general y en particular*, Imprenta Fraternal, La Habana 1838, 2-4.

refiere al modo de aplicación de las indulgencias a los difuntos no ha habido realmente mucho debate. Es doctrina común que en este caso las indulgencias actúan *per modum suffragii*, dado que las almas del purgatorio no están bajo la jurisdicción de la Iglesia. Sin embargo, como el mismo Adnès señala, también estas indulgencias conllevan una dispensación del tesoro de la Iglesia³⁸.

Por otra parte, el modo en que se aplican las indulgencias a los vivos no encuentra aún un consenso general. Adnès presenta tres posturas enfrentadas: la teoría de la absolución jurídica, la teoría de la solución, y la teoría de la intercesión. En suma síntesis, la teoría de la absolución jurídica propone que mediante la indulgencia la Iglesia perdona directamente la pena temporal y, aplicando el tesoro, paga por la misma. La teoría de la solución propone que la pena temporal es perdonada por Dios en la medida en que la Iglesia concede al fiel lo que hace falta para extinguir la deuda. Finalmente, la teoría de la intercesión propone que la indulgencia se aplicaría a los vivos, como a los difuntos, a modo de sufragio, y basaría su eficacia en el carácter ministerial de quien ofrece la plegaria³⁹.

Todas las teorías tienen en común el tesoro de la Iglesia como fundamento de las indulgencias y la conciencia de la eficacia de las mismas. Al mismo tiempo, las tres teorías tienen que evitar ciertos peligros que se han insinuado a lo largo de los siglos.

En el contexto del Concilio Vaticano II se ha tratado de purificar una visión material y automatista de la aplicación del tesoro de la Iglesia. Fisichella considera que había dos posiciones en aparente oposición, pero que son en realidad complementarias⁴⁰.

Por una parte, se evidencia la misión de la Iglesia que, en cuanto cuerpo de Cristo, actúa como dispensadora de la gracia, de la que es constituida administradora. La Iglesia es ciertamente consciente de la facultad que tiene de conceder las indulgencias en virtud de este tesoro. Journet afirma que la redención del mundo es un tesoro que ha sido adquirido por Cristo para su cuerpo místico. Y añade: «es un tesoro de la Iglesia, el supremo tesoro de la Iglesia. A ella la constituyó Cristo como depositaria y dispensadora del misterio de salvación mantenido secreto desde toda la eternidad en Dios»⁴¹.

³⁸ Cf. P. Adnès, *La penitencia*, B.A.C., Madrid 1981, 267.

³⁹ Cf. P. Adnès, *La penitencia*, 263-264.

⁴⁰ Cf. R. Fisichella, *Le indulgenze: definizione della problematica*, in http://www.penitenzieria.va/content/dam/penitenzieriaapostolica/indulgenze/Fisichella.pdf

⁴¹ C. Journet, *Teologia delle indulgenze*, 25. La traducción es mía.

Por otra parte, los padres conciliares pedían una nueva presentación de la doctrina de las indulgencias en las que se evidenciara el papel de la Iglesia como intercesora que se apela con confianza a la misericordia de Dios para el perdón total del pecado y el restablecimiento completo del pecador; de forma que se evitara la creencia que las indulgencias funcionasen de forma automática, casi como por arte de magia.

Estos dos aspectos quedaron ya reflejados en *Indulgentiarum doctrina*, y fueron los criterios para la elaboración y aplicación de las nuevas normas. Sin embargo, en la catequesis y en la práctica actual sigue aún muy presente una visión automatista de las indulgencias, como consecuencia de una concepción material del tesoro de la Iglesia, y de una limitada profundización teológica al respecto.

Conclusión

A lo largo de estas páginas he tratado de presentar de modo conciso el fundamento teológico que está detrás de una de las prácticas más controvertidas de la Iglesia Católica, tanto por el rechazo histórico protestante, como por los posibles abusos que se pudieron haber dado a lo largo de la historia. No ha sido de ninguna manera mi intención alimentar la división al tratar un tema particularmente espinoso en el quinto centenario de la reforma protestante. He partido de la premisa que no puede existir un auténtico ecumenismo si no se busca la unidad en la verdad.

Han quedado ciertamente muchas preguntas abiertas y muchos temas que habría que profundizar. Por lo que se refiere a la relación entre los méritos infinitos de Cristo y los méritos de los fieles cabría estudiar un posible paralelismo con cuanto nos dice san Pablo en la carta a los Colosenses: «Porque de esta manera voy completando, en mi propio cuerpo, lo que falta de los sufrimientos de Cristo por la Iglesia, que es su cuerpo» (Col 1,24). Quizá de este mismo modo se podría decir que los méritos del cuerpo de Cristo, que es la Iglesia, completan lo que pudiera faltar a los méritos de Cristo.

Convendría también profundizar en las teorías sobre el modo de aplicación de las indulgencias a los vivos y a los difuntos, de forma que se pueda hacer brillar el valor fundamental del tesoro de la Iglesia.

Finalmente, me parece oportuno anotar que toda profundización del tema del tesoro de la Iglesia, si bien tenga que alejarse de una concepción material, al mismo tiempo tiene que evitar el extremo opuesto de considerarlo tan metafóricamente que se vacíe de todo contenido. Las consecuencias de una tal operación podrían ser catastróficas.